

aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 16 al 21 de diciembre de 2024, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución, del personal policial que se detalla a continuación:

- Suboficial Superior PNP JOSE SEGUNDO TORRES GUERRA

- Suboficial de Segunda PNP JOSE CASTINALDO CARRASCO RUIZ

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 370,00	4	2	US\$ 2 960,00

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

2354095-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Disponen la publicación del proyecto de Reglamento del Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE); el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y el proyecto de exposición de motivos que lo sustenta**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0317-2024-JUS

Lima, 13 de diciembre de 2024

VISTOS; el Informe N° 219-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA-ARB, de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos; el Memorando N° 11688-2024-JUS/DGDPAJ, de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; el Memorando N° 657-2024-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; el Informe N° 196-2024-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 2651-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1967-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, se declaró de interés nacional el acceso al arbitraje para la solución de controversias de todos los ciudadanos y mediante el Decreto Supremo N° 016-2008-JUS se creó el Programa de Arbitraje Popular;

Que, el arbitraje popular es un tipo de arbitraje institucional y derecho, creado en el año 2008, mediante la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1071, para extender masivamente el uso del arbitraje a todos los sectores de la sociedad con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia y descargar el sistema judicial, siendo su promotor el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, a través de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1660, Decreto Legislativo que fortalece el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) disponiendo con fines de información pública la obligatoriedad de la inscripción de los Centros de Arbitraje y Árbitros, se incorpora la Décimo Quinta Disposición Complementaria al Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje, con la finalidad de reforzar la transparencia y seguridad jurídica en el arbitraje a través de la obligatoriedad, así como brindar información relevante sobre los árbitros y centros de arbitraje a nivel nacional;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo establece que, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicta el Reglamento al que se refiere la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del mencionado Decreto Legislativo;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, son funciones de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, proponer a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, normativa que garantice la institucionalización de la conciliación extrajudicial, del arbitraje popular y otros mecanismos alternativos de solución de conflictos;

Que, de acuerdo con el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general se publican en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso;

Que, bajo dicho marco normativo, la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, con Memorando N° 11688-2024-JUS/DGDPAJ, remite y hace suyo el Informe N° 219-2024-JUS/DGDPAJ-DCMA-ARB, de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, a través del cual sustenta y propone el proyecto de Reglamento del Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE), el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba, la exposición de motivos que lo sustenta, así como el proyecto de Resolución Ministerial que dispone su publicación; con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, aportes y opiniones de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía general;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del Reglamento del Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE); el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y su correspondiente exposición de motivos, a fin de recoger las opiniones, comentarios y aportes de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, por el plazo de quince (15) días calendario;

Con el visado de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; de la Oficina

General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, modificado por el Decreto Legislativo N° 1231; en el Decreto Legislativo N° 1660, que fortalece el Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE) disponiendo con fines de información pública la obligatoriedad de la inscripción de los Centros de Arbitraje y Árbitros; en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; y, en el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y, la publicación del proyecto de Reglamento del Registro Nacional de Árbitros y Centros de Arbitraje (RENACE); el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y el proyecto de exposición de motivos que lo sustenta, en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)).

**Artículo 2.-** Establecer un plazo de quince (15) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de recibir las opiniones, comentarios o aportes de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general.

**Artículo 3.-** Las opiniones, comentarios o aportes podrán ser presentadas en Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ubicada en Calle Scipión Llona N° 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de la Lima; así como, a través de mesa de partes virtual, cuya dirección virtual es: <https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadanoMain.xhtml> o a través del siguiente correo electrónico: [arbitra@minjus.gob.pe](mailto:arbitra@minjus.gob.pe).

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos recibir, procesar y sistematizar las opiniones, comentarios o aportes que se presenten.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información y la Oficina General de Imagen y Comunicaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos procedan en el ámbito de sus competencias, para la implementación de la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2354087-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Aprueban el Padrón de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) correspondiente al mes de noviembre de 2024 y el monto total por concepto de subvención económica**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 376-2024-MIMP

Lima, 13 de diciembre de 2024

VISTOS, los Informes Técnicos N° D000025-2024-MIMP-DPE-AVDM y N° D000028-2024-MIMP-DPE-GNFS, el Memorándum N° D011525-2024-MIMP-DPE y la Nota N° D004686-2024-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial; el Informe N° D000602-2024-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorándum N° D001270-2024-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorándum N° D001428-2024-MIMP-DGNN de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; el Informe N° D000678-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el literal c) del numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297 dispone que es función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, diseñar e implementar el servicio de acogimiento familiar, a través del cual evalúa, capacita, selecciona a las familias acogedoras y realiza el seguimiento de la medida de protección de acogimiento familiar;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297 establece que la persona o familia acogedora, en razón a sus condiciones socioeconómicas y a las necesidades de la niña, niño o adolescente, puede recibir una subvención económica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del MIMP, precisando que el monto y padrón de beneficiarios se aprobarán por resolución ministerial dentro de las metas presupuestales del sector;

Que, el artículo 96 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establece que la subvención económica contribuye a costear los gastos básicos de cada niña, niño o adolescente en acogimiento familiar, así como el apoyo en los gastos adicionales que se generen en virtud a su edad, necesidades especiales y de desarrollo; para lo cual se tiene en cuenta la condición socioeconómica de la familia acogedora;

Que, con Resolución Ministerial N° 182-2021-MIMP se aprueba la Directiva N° 011-2021-MIMP "Acogimiento Familiar Profesionalizado y Subvención Económica del Acogimiento Familiar", en adelante la Directiva N° 011-2021-MIMP, la cual tiene como objetivo establecer el procedimiento para la evaluación y la adecuada aplicación de la medida de protección de acogimiento familiar profesionalizado a favor de las niñas, niños y adolescentes con necesidades o características especiales que se encuentran en situación de desprotección familiar o declarados judicialmente en desprotección familiar; así como el procedimiento para la entrega de la subvención económica a la persona o familia acogedora capaz para el acogimiento familiar, en el marco del Decreto Legislativo N° 1297;

Que, a través del Memorándum N° D011525-2024-MIMP-DPE, la Dirección de Protección Especial solicita a la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización información respecto de la disponibilidad presupuestal para el financiamiento de la subvención económica por acogimiento familiar correspondiente al mes de noviembre de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.5.7 de la Directiva N° 011-2021-MIMP;

Que, con Memorándum N° D001270-2024-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite a la Dirección de Protección Especial el Informe N° D000602-2024-MIMP-